



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00040-00
Demandante	Magnolia Ríos Torres
Demandado	Marco Efren Hernández David
Auto No.	404

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y contradicción, se observa que el demandado dentro de dicho término, realizó pronunciamiento sin la intervención de apoderado judicial, en el que manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, sin embargo, la manifestación del demandado se tendrá en cuenta para los efectos dispuestos en el numeral 1 del artículo 278 ibídem, en el que se indica que el Juez puede dictar Sentencia anticipada cuando **las partes** o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten.

En concordancia con lo anterior, se requerirá a la parte demandante y su apoderado judicial, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, manifiesten si están de acuerdo en que se proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 ibídem, es decir, dictando sentencia anticipada acogiendo las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la manifestación de allanamiento a las pretensiones realizada por el demandado.

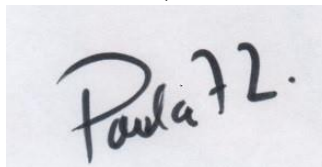
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda respecto de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y su apoderado judicial, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, manifiesten si están de acuerdo en que se proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 ibídem, dictando sentencia anticipada, en los términos de la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **76**

29 de abril de 2021



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario